

# "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS Y ANTIGUOS ALUMNOS DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE BERNA"

## **Artículo 1.-Nombre**

Los alumnos y antiguos alumnos del Centro Asociado de la UNED de Berna, se agrupan en una Asociación cuyo nombre es el de "Asociación de Alumnos y Antiguos Alumnos del Centro Asociado de la UNED de Berna" en conformidad con los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo y la Legislación española aplicables al caso.

## **Artículo 2.-Naturaleza**

La Asociación es democrática, sin ánimo de lucro y permite la convivencia de todas las ideologías, creencias y puntos de vista filosóficos con independencia de todo poder político, económico y religioso.

## **Artículo 3.-Fines y Objetivos**

- a) Conseguir que el Centro Asociado de la UNED de Berna, sea dotado de edificio y dependencias propias, así como del personal de apoyo necesario y de un horario adaptado a las circunstancias de su alumnado.
- b) Establecer vínculos de unión entre alumnos y antiguos alumnos del Centro de apoyo de la UNED de Berna, evitando la dispersión que se vive tanto durante el estudio como una vez finalizado.
- c) Promover actividades como la realización de seminarios, conferencias, jornadas monográficas, congresos, encuentros, charlas, talleres, la formación permanente, promoción cultural y perfeccionamiento profesional en la modalidad a distancia, así como desarrollar la investigación científica en todos los ámbitos y niveles.
- d) Realizar y apoyar proyectos de investigación, en unión de grupos y entidades públicas o privadas.
- e) Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a que los alumnos y antiguos alumnos puedan recibir formación práctica actualizada sobre asuntos relacionados con la materia de sus estudios.
- f) Ser instrumento de apoyo para sus asociados en materias que puedan considerarse de su interés.

Para la consecución de los citados fines, la Asociación podrá promover todas aquellas actividades que considere oportunas.

## **Artículo 4.-Domicilio Social**

El domicilio de la asociación se establece en, "ASOCIACIÓN DE ALUMNOS Y ANTIGUOS ALUMNOS DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE BERNA" Postfach 29, 4005 Basel. Para el cambio de dicho domicilio bastará el acuerdo de la Junta Directiva que deberá notificarse a todos los socios y a los Registros correspondientes.

## **Artículo 5.-Socios**

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que sean alumnos o hayan sido alumnos matriculados en el Centro Asociado de la UNED de Berna, en cualquiera de las modalidades educativas que ofrece la UNED.



## **Artículo 6.-Clases de asociados**

Dentro de la Asociación existiran las siguientes clases de asociados:

Fundadores, que serán quienes han participado en la constitución de la Asociación, y aquellos otros que se hayan inscrito en la misma durante los tres meses siguientes de estar constituida.

De número, los que se integren después de los tres meses de estar constituida.

De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de esta distinción. El nombramiento se hara por la Junta Directiva.

Protectores, todas aquellas personas físicas o jurídicas que vinculen a la Asociación bienes muebles, inmuebles, acciones o capitales, susceptibles de constituir el patrimonio de la Asociación.

Colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas que subvencionen, parcial o totalmente, alguna actividad.

## **Artículo 7.-Admisión, baja y exclusión**

- a) La admisión de socios se hace a través de la Junta Directiva.
- b) Los asociados pueden solicitar su baja de la Asociación voluntariamente. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación. La baja de la asociación deberá solicitarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses, salvo casos excepcionales.
- c) La expulsión de un socio será motivada por incumplimiento grave de los Estatutos, omisión de sus obligaciones para con la Asociación o que con su conducta menoscabe los fines de la misma, y la expulsión deberá ser confirmada por la Asamblea General.

## **Artículo 8.-Derechos de los socios**

- a) Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Asociación.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.

## **Artículo 9.-Deberes de los socios**

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos que la Asociación hubiera adoptado.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios de honor, los protectores, y los colaboradores, tendrán los mismos derechos y deberes que los fundadores y de número, pero no tendrán que satisfacer las cuotas que se establezcan ni podrán ser electores ni elegidos para cargo directivo de la Asociación.

## **Artículo 10.-Régimen económico, patrimonio y ingresos**

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que deberá aportar cada asociado.
- b) Las subvenciones, legados o herencias y donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Los bienes propiedad de la Asociación deberán registrarse a nombre de esta y serán inmediatamente inventariados por la Junta Directiva

## **Artículo 11.-Organización**

La Asociación podrá dotarse de secciones con una finalidad específica, que se definirán estatutariamente.

## **Artículo 12.-La Asamblea General**

- a) La Asamblea General es el órgano legislativo de la Asociación.
- b) La Asamblea General se reúne, como mínimo, una vez al año previa convocatoria de la Junta Directiva. 3/5 de los socios podrán convocar, cuando lo estimen oportuno, previa solicitud motivada a la Junta Directiva, Asambleas Extraordinarias. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de 15 días.
- c) La Asamblea General elige y destituye a los Miembros de la Junta Directiva. Si la mayoría los presentes así lo decide la elección/destitución se llevará a cabo mediante voto secreto.
- d) La Asamblea General elige y destituye a los revisores de cuentas.
- e) La duración de los cargos directivos será de dos años, pudiendo ser reelegidos.
- f) La Asamblea General podrá, en determinados casos, adoptar decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

## **Artículo 13.-Junta Directiva**

- a) Es el órgano ejecutivo de la Asociación. A tal efecto, se ocupará de la gestión y administración de los asuntos relacionados con la misma, y de cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.
- b) La Junta Directiva se compondrá de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de Vocales indeterminado, según las necesidades de la Asociación. Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por votación en la siguiente Asamblea General, no obstante, hasta la celebración de esta, la propia Junta Directiva podrá cubrir interinamente la vacante.
- c) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros.
- d) La Junta Directiva quedará válidamente reunida cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 14.-Presidente**

El Presidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Refrendar con su autorización los acuerdos y actos de la Asociación.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) En general, llevar la coordinación de todas las actividades que promueva la Asociación, velar por el buen funcionamiento de la misma, así como adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación requiera, sin perjuicio de dar cuenta de la misma a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15.-Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

#### **Artículo 16.-Secretario**

- a) El Secretario levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General debiendo tenerlas al día y ponerlas a disposición de cualquier socio que las requiera.
- b) Custodiara los ficheros, libros y documentación de la Asociación.

#### **Artículo 17.-Tesorero**

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomando razón de los ingresos y gastos habidos, por lo que recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 18.-Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que puedan surgir de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva o su Presidente le encomienden, por lo que serán responsables de las áreas de trabajo para las que sean designados e informaran a la Junta Directiva de todas sus gestiones.

#### **Artículo 19.-Comisión de Revisores de Cuentas**

La Comisión de revisores de cuentas es elegida por la Asamblea General y está formada por tres miembros. Tiene como misión examinar las cuentas de la Asociación una vez al año y presentar un informe a la Asamblea General.

#### **Artículo 20.-Reforma de los Estatutos**

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General convocada a este solo efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.



## **Artículo 21.-Disolución**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada a este solo efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, destinara el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una entidad educativa.